



## INFORME JURÍDICO

### **Expediente: Aprobación del proyecto de “Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones”.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127.2.a) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (en adelante, ROGAR).

#### **Antecedentes:**

1º.- Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, D. Jaime Santamarta Martínez, con fecha 12 de julio de 2024, de inicio de expediente.

2º.- Texto del proyecto de “Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones”, suscrito por el Técnico Municipal, D. Antonio Ramos Martín y por la Directora General de Medio Ambiente, D<sup>a</sup> María Castillo Villalva, con fecha 12 de julio de 2024.

3º.- Informe técnico al citado texto, suscrito con fecha 12 de julio de 2024 por el Técnico Municipal, D. Antonio Ramos Martín.

4º.- Consulta pública previa a la tramitación de la Ordenanza publicada en la página web municipal, entre los días 24 de noviembre y 22 de diciembre de 2023.

5º.- Proyecto de zona de bajas emisiones aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023, habiendo sido sometido, previamente, a trámite de información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y publicación en la página web municipal.

#### **Legislación aplicable:**

- [Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#) (en adelante, LRBRL): artículos. 4.1 a), 20.1 c), 25.2, 49, 70, 123 y 127.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, artículo 14.3.a).
- Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, artículo 7.
- Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 38/2023, de 19 de abril.
- [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) (en adelante LPACAP): artículos 80, 82, 83, 129, 132 y 133.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.





- Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de 4 de diciembre de 2023).

### **Fundamentos jurídicos:**

**Primero.-** La Ley 7/2021, en su artículo 14 declara la obligatoriedad de que los municipios de más de 50.000 habitantes adopten planes de movilidad urbana sostenible así como el establecimiento de zonas de bajas emisiones y la regulación de estas últimas es necesario llevarlo a cabo a través de Ordenanza Municipal.

El Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, tramita la Ordenanza Reguladora de la zona de bajas emisiones.

Se entiende por zona de bajas emisiones, según definición de la Ley 7/2021, el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican medidas de reducción de las emisiones de los sectores productivos así como restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

**Segundo.-** Según se indica en el artículo 2, el objeto de la ordenanza es la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones dentro del municipio de Las Rozas de Madrid. Con carácter previo a la tramitación de la ordenanza fue aprobado el proyecto de zona de bajas emisiones por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de diciembre de 2023 (se une al expediente de la presente ordenanza, como relacionado con el mismo, el relativo a la citada aprobación -9921/2024-).

Entre los objetivos de la zona de bajas emisiones, se encuentran los siguientes:

- ✓ Reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos, dando cumplimiento con los objetivos establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- ✓ Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, poniendo el foco en el ahorro y la eficiencia energética en todos los sectores.
- ✓ Proteger a los ciudadanos y en especial a los grupos más vulnerables.
- ✓ Mejorar la calidad acústica del municipio.
- ✓ Establecer un sistema de monitorización y seguimiento con el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y el cumplimiento de los objetivos establecidos

**Tercero.-** La Ordenanza Reguladora está formada por una exposición de motivos, tres títulos, quince artículos, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, con la siguiente estructura del mismo:

Título I: Disposiciones generales.





Título II: Regulación y gestión de la zona de bajas emisiones.

Título III: Régimen disciplinario.

Disposición derogatoria: Una.

Disposición final: Tres.

**Cuarto.-** Se ha dado cumplimiento al artículo 133 de la LPACAP que dispone:

*“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- *Los objetivos de la norma.*
- *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

Durante el trámite de consulta pública no consta presentada alegación o propuesta alguna. Dicha consulta pública figura en la página web municipal el día 24 de noviembre de 2023, admitiéndose sugerencias y alegaciones hasta el día 22 de diciembre de 2023. Con posterioridad a la finalización de dicho plazo el 26 de diciembre de 2023, el COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA, con CIF G85854206 presentó alegaciones con nº de registro de entrada 37985/2023.

Además, con dicha consulta se cumple con el principio de transparencia, en virtud del cual las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado al proceso de elaboración de la ordenanza, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la LPACAP, ya que la potestad reglamentaria que ejerce el Ayuntamiento a través de la presente ordenanza se efectúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo de la misma queda justificada su adecuación a dichos principios.

Consta incorporada al expediente la memoria de análisis de impacto normativo.

**Quinto.-** Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la Ordenanza reguladora objeto de análisis es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo indicado en el artículo 123.1, letra d, LRBR, por mayoría simple (artículo 47.1 LRBR), entendiéndose que concurre esta última *“cuando los votos afirmativos son más que los negativos”*. Por consiguiente, este asunto tiene que ser previamente dictaminado por la Comisión Plenaria correspondiente (Servicios a la Ciudad) para poder incluirse en el orden del día del mentado órgano municipal colegiado (artículos 82.2 y 123.1 ROF) y 104.1.a) del Reglamento Orgánico de Administración y Gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM de





13 de agosto de 2020). Previamente, ha de ser aprobado el proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.

**Sexto.**- El procedimiento para la aprobación de la presente Ordenanza objeto de análisis viene recogido en los artículos 49 y 70.2 LRBRL, que se resume en:

1.- Aprobación de proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.

2.- Dictamen de la Comisión Plenaria competente (en este caso, la Comisión Informativa de Servicios a la Ciudad).

3.- Aprobación inicial por el Pleno [se exige mayoría simple].

4.- Información pública [mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid] y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días [hábiles] para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

5.- Resolución por el Pleno [también mediante mayoría simple] de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva, si procede, y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Servicios a la Ciudad.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

6.- La Ordenanza entraría en vigor una vez que se publique completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Debe ser emitido informe por el Secretario General de Pleno con anterioridad a la adopción de acuerdo por el Pleno de la Corporación.

Con base en los anteriores antecedentes, legislación aplicable y fundamentos jurídicos, informo **favorablemente** que el Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad eleve a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

1º.- Aprobar el proyecto de "Ordenanza reguladora de la zona de bajas emisiones".

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés.  
(documento firmado electrónicamente)





# **PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece como principio rector de la política social y económica, la protección y conservación del medio ambiente como medio de desarrollo adecuado para las personas. Dicha protección implica dos tipos de actuaciones, las preventivas y las correctivas, configurándose las primeras como fundamentales para el mantenimiento de la riqueza económica y social de las ciudades.

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética prevé el establecimiento de zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) con el fin de mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero. Para la consecución de dichas mejoras en la calidad del aire y la mitigación del cambio climático, es necesario, en consonancia con lo dispuesto en el preámbulo de la citada Ley, fijar objetivos concretos y cuantificables, que puedan ser convenientemente monitorizados y evaluados.

Asimismo, en su artículo 14.3, establece que los municipios españoles de más de 50.000 habitantes, cuando se superen los valores límite de los contaminantes regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, deberán adoptar, antes de 2023, planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación, que reduzcan las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, entre otras, el establecimiento de ZBE. El establecimiento de estas ZBE es pues una obligación legal que posibilita la aplicación de medidas incluidas en el PNIEC y el PNCCA, y de los compromisos adquiridos mediante la Declaración de Emergencia Climática.





En este sentido, el 9 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local de Las Rozas de Madrid aprobó el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad, en adelante PMUS, que combina el fomento de las medidas más tradicionales (carril bici, sendas peatonales...), con iniciativas innovadoras y tecnológicas que contribuyen al crecimiento inteligente, eficiente y conectado de la ciudad, y que permiten un desarrollo urbano que prioriza la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos de transporte no motorizados, siempre respetando el medio ambiente. Entre estas iniciativas, el PMUS de Las Rozas de Madrid esboza las principales características y objetivos de la ZBE municipal.

De forma paralela, con el ambicioso objetivo de alcanzar la neutralidad climática en el año 2030, se ha redactado el Plan de Reducción de Emisiones “Las Rozas Objetivo Cero 2030”, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 2 de junio de 2023 y que establece un conjunto de medidas para la reducción de la huella de carbono municipal en los ámbitos del ahorro y la eficiencia energética, la utilización de energías limpias, la reducción del consumo de combustibles fósiles y la absorción de CO<sub>2</sub>.

Además de lo anterior, el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid, y que ha sido modificado por el Decreto 38/2023, de 19 de abril, establece tres niveles de actuación en función de las concentraciones de NO<sub>2</sub>. En dicho Decreto se expone que los municipios de más de 75.000 habitantes deben aprobar un Protocolo de actuación aplicable durante los episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal, donde definan los niveles de actuación, posibles escenarios, descripción de las medidas a adaptar y su aplicación.







El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales. Estas medidas de restricción del tráfico urbano no se pueden aplicar de manera indiscriminada y requiere de una planificación y estudios que demuestren su necesidad con el objetivo final de protección del medio ambiente.

El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, publicado en el BOE al día siguiente, en su segundo artículo indica que las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa. Pero esta regulación normativa debe ir acompañada de un proyecto técnico o de planificación que debe establecer las indicadas ZBE, teniendo en cuenta los instrumentos de planificación local.

En el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se ha aprobado en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de noviembre de 2023, y de forma previa a esta Ordenanza, el proyecto de Implantación de la Zona de Bajas Emisiones siendo expuesto en información pública mediante publicación en BOCM de fecha 13 de noviembre de 2023 Núm. 270 Pág. 170, y aprobado definitivamente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023. Se trata de un documento técnico que aborda extensamente las medidas a adoptar para la consecución de los objetivos de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, entre las que se encuentra la presente Ordenanza como documento esencial en el funcionamiento de la ZBE en el término municipal de Las Rozas de Madrid.





## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Naturaleza y fundamento**

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de conformidad con las competencias que el artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local le otorga en materia de medio ambiente urbano, tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano; en virtud del principio de autonomía local establecido en la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida en el artículo 4 de la citada Ley, dicta la presente Ordenanza Municipal en desarrollo de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

### **Artículo 2. Objeto**

Esta Ordenanza municipal establece la creación y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE) dentro del municipio de Las Rozas de Madrid. Se entenderá por ZBE, según definición de la Ley 7/2021: el ámbito delimitado por una administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican medidas de reducción de las emisiones de los sectores productivos así como restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos.

### **Artículo 3. Competencia municipal para regular la ZBE**

- 1 Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, el







estacionamiento de vehículos, la movilidad y el transporte colectivo urbano son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2 La competencia para el establecimiento y regulación de la ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:

- La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3.a) impone la obligación de establecer las ZBE a determinados municipios.
- El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante Ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales, y parara el cierre de determinadas vías.
- El Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
- El Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid, modificado por el Decreto 38/2023, de 19 de abril.

#### **Artículo 4. Proyecto Técnico**





- 1 Con carácter previo al establecimiento de una ZBE, se deberá elaborar un proyecto técnico que contendrá como mínimo:
  - Una información general que refleje el tipo de zona, una estimación de la superficie contaminada y de la población expuesta, y los órganos municipales responsables de la elaboración y ejecución de la ZBE.
  - La delimitación del perímetro y superficie de la ZBE, que debe ser adecuada, suficiente y proporcional para el cumplimiento de los objetivos establecidos para la ZBE.
  - La naturaleza, origen y evaluación de la contaminación.
  - Las medidas de mejora de la calidad del aire y de la calidad acústica, y calendario de aplicación.
  - El sistema de control de accesos, circulación y estacionamiento en la ZBE.
  - Un análisis de coherencia del proyecto técnico de ZBE con los instrumentos de planificación preexistentes.
  
- 2 El proyecto técnico de la ZBE será revisado, al menos a los tres años de su entrada en vigor y posteriormente al menos cada cuatro años, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos y, en su caso, modificar las medidas de intervención establecidas en esta Ordenanza.
  
- 3 El Ayuntamiento, por medio de los anuncios en su página web institucional, someterá a información pública los proyectos técnicos de sus ZBE durante un periodo no inferior a 30 días hábiles.

## **Artículo 5. Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación**

- 1 La implementación de la ZBE debe estar integrada y ser coherente con los instrumentos municipales de





planificación urbana estratégica y normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas por el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

- 2 La ZBE tendrá una vigencia permanente e incorporará, al menos, las medidas de intervención que se establecen en esta Ordenanza.
- 3 Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de la ZBE de acuerdo con el proyecto técnico.
- 4 El establecimiento de nuevas ZBE o la modificación de las vigentes será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de la presente Ordenanza y la incorporación del correspondiente proyecto técnico justificativo.





## TÍTULO II REGULACIÓN Y GESTIÓN DE LA ZBE

### Artículo 6. **Ámbito de aplicación y delimitación de la ZBE**

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la ZBE dentro del territorio del municipio, con la delimitación establecida en el proyecto técnico de ZBE.
2. El municipio de Las Rozas de Madrid se ha dividido en 8 núcleos urbanos. El perímetro de la ZBE comprende el suelo urbano que engloba a los 8 núcleos urbanos dejando fuera de su perímetro las zonas naturales interiores y limítrofes con las que cuenta el municipio (zonas urbanas del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y del Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su entorno, así como la Dehesa de Navalcarbón y el Espacio Natural de la cuenca del arroyo Lazarejo), así como los ejes viarios de alta densidad de competencia supramunicipal (M-505, M-50, A6 y sus vías de servicio).

El núcleo urbano nº 1 comprende las siguientes unidades de gestión:

- Casco Urbano.
- Maracaibo-La Hiedra.
- El Abajón.
- Cornisa Yucatán.

El núcleo urbano nº 2 comprende las siguientes unidades de gestión:

- Parque Empresarial.
- Valle del Roncal y Coruña XXI.
- Marazuela Vieja.
- Marazuela Nueva.





El núcleo urbano nº 3 comprende las siguientes unidades de gestión:

- Los Castillos.
- Europolis.





El núcleo urbano nº 4 comprende las siguientes unidades de gestión:

- Lazarejo.
- El Cantizal.
- Monte Rozas.
- Villarrozcas.
- Entremontes.
- El Mirador.

El núcleo urbano nº 5 comprende las siguientes unidades de gestión:

- Punta Galea.
- Parque Rozas.
- Pinar de Las Rozas de Madrid.
- Parque Empresarial.
- La Chopera.

El núcleo urbano nº 6 comprende las siguientes unidades de gestión:

- El Golf.
- Molino de la Hoz.

El núcleo urbano nº 7 que comprende las siguientes unidades de gestión:

- Los Peñascales – Pedrosillo.
- Matas Norte.
- Barrio RENFE.
- Matas Sur.

El núcleo urbano nº 8 comprende la siguiente unidad de gestión:

- Montecillo.

## **Artículo 7. Señalización de la ZBE**







- 1 La señalización de la ZBE cumplirá con lo especificado en las Secciones 3 y 4, así como con el Anexo I, de la Instrucción MOV 21/3 sobre Zonas de Bajas Emisiones (ZBE) y otras regulaciones de acceso a los vehículos en áreas urbanas, de 2 de junio de 2021, del Ministerio del Interior - Dirección General de Tráfico, o la vigente en su momento.
- 2 La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso al municipio (señalización de preaviso), así como en los núcleos urbanos en los que se divida el término municipal con regulación de tráfico rodado (señalización de sectorización y puerta de entrada), de modo que permita identificar la entrada en una ZBE, y si se encuentra activado o no, en ese preciso instante, alguno de los escenarios del Protocolo Anticontaminación, con indicación de la posible restricción de tráfico en función del distintivo, etiqueta o clasificación ambiental de su vehículo. Esta señalización será la definida en el proyecto técnico de ZBE.

## **Artículo 8. Medidas de Intervención**

- 1 Todos los sectores productivos, así como todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza.
- 2 En la ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no autorizados en esta Ordenanza, cuando apliquen las medidas específicas establecidas en el respectivo escenario del Protocolo Anticontaminación que esté activado en cada momento.
- 3 No obstante, los vehículos autorizados relacionados en esta Ordenanza podrán acceder, circular y estacionar en la ZBE.





- 4 Con carácter excepcional y por razones de interés general, puede autorizarse temporalmente el acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE a determinados vehículos, mediante resolución motivada de la Alcaldía, siempre que sean compatibles con los objetivos establecidos en el proyecto técnico de ZBE.

### **Artículo 9. Medidas específicas de restricción de tráfico y reducción de las emisiones de los sectores productivos ante episodios de contaminación**

- 1 En el establecimiento de las restricciones, se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, por el cual las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivando su necesidad para la protección del interés público, así como justificando su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.
- 2 La aplicación de medidas específicas de restricción puede ocasionar limitaciones temporales en el ejercicio de ciertas actividades, que se justifican por la razón imperiosa de interés general, como es la salud pública, según lo recogido en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009.
- 3 Las medidas específicas ante episodios de contaminación se pondrán en marcha una vez que la Dirección General competente en materia de calidad del aire de la Comunidad de Madrid, en virtud de sus competencias atribuidas por el artículo 5.2 de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, en relación con la evaluación de la calidad del aire, notifique al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid la





superación de los umbrales de los indicadores de calidad del aire recogidos en la citada Ley 34/2007 y en el Real Decreto 102/2011 relativo a la mejora de la calidad del aire, así como en el Real Decreto 39/2017 y en el Real Decreto 34/2023 que modifican el anterior.

Dichas medidas se recogen en el Protocolo Anticontaminación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en cumplimiento del Decreto 140/2017 de la Comunidad de Madrid, por el cual se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la Comunidad de Madrid.

## **Artículo 10. Vehículos autorizados**

- 1 Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de la ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas, así como en los aparcamientos públicos, todos los vehículos cuando no exista ninguna medida específica de restricción ante episodios de contaminación. En caso contrario, solo podrán acceder y circular los vehículos autorizados.
- 2 En episodios de contaminación se aplicarán las restricciones establecidas según el tipo de escenario alcanzado, garantizándose siempre el acceso a la ZBE, independientemente del distintivo, etiqueta o clasificación ambiental, a los servicios municipales, servicios de emergencia, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria, y a residentes con independencia del tipo de vehículo. Se entenderá vehículo de residente como aquél que figure de alta en el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y el domicilio que figure en el permiso de circulación coincida con el que conste como domicilio habitual del titular del vehículo en el Padrón Municipal.





3 En escenarios de activación de restricción de la circulación de tráfico, podrán acceder, circular y estacionar además de lo anterior, aquellos vehículos que figuren de alta en el Registro de Vehículos Autorizados:

- Vehículos adaptados para personas como movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la misma, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- Taxis y VTC (vehículos de transporte con conductor).
- Transporte colectivo de trabajadores y escolares.
- Los vehículos de los servicios esenciales como suministros de alimentación, combustibles, telecomunicaciones, bancarios o seguridad privada.
- Usuarios y trabajadores de hoteles.
- Grúas para el remolque de vehículos.
- Los servicios de mudanzas, así como de carga y descarga de mercancías.
- Vehículos de transporte funerario.
- Otros debidamente justificados.

Para ello, previamente los titulares de dichos vehículos deberán solicitar de manera individual el alta para poder ser autorizados.

Los autotaxis que prestan servicio en el Área de Prestación Conjunta de los Servicios de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo de Madrid, y siendo su órgano gestor el Ayuntamiento de Madrid de acuerdo con la Resolución de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, por la que se constituye el nuevo Área de Prestación Conjunta de los Servicios de Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo de Madrid y se establecen las normas que la regulan; podrán acceder a la ZBE sin necesidad de solicitud individualizada de alta en el





Registro de Vehículos Autorizados, ya que será el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid quien realice periódicamente una obtención automatizada e interoperable de los datos relativos a aquellos que prestan servicio en dicha zona, a través de una consulta a la base de datos del Portal de Datos Abiertos del Ayuntamiento de Madrid: “Taxi. Datos diarios de flota de vehículos”, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://datos.madrid.es/portal/site/egob/menuitem.c05c1f754a33a9fbe4b2e4b284f1a5a0/?vgnextoid=30f6403dc7ba3610VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=374512b9ace9f310VgnVCM100000171f5a0aRCRD&vgnnextfmt=default>

- 4 En cualquier escenario, se permitirá el acceso de los vehículos que cuenten con etiqueta Cero emisiones o ECO. Estos vehículos podrán estacionar en las plazas de aparcamiento regulado sin restricción horaria en el caso de los Cero emisiones, y en el máximo horario permitido en el caso de los ECO.

## **Artículo 11. Sistema de control y protección de datos**

- 1 El control de acceso y circulación en la ZBE se podrá realizar bien mediante vigilancia ordinaria por parte de las patrullas de agentes de la Policía Local, bien mediante un sistema automático y con la plataforma tecnológica que se designe por la autoridad municipal. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.
- 2 La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y





disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, así como a la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, y también a la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, y el Real Decreto 596/1999 de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la citada Ley.

## **Artículo 12. Estacionamiento**

- 1 Se podrán establecer zonas de estacionamiento para los residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos de no residentes autorizados a estacionar dentro de la ZBE, donde se defina un tiempo máximo de permanencia que podrá ser diferente para residentes y no residentes.
- 2 El órgano municipal competente, por medio de la pertinente señalización viaria, podrá establecer plazas de aparcamiento para determinados colectivos y para actividades de carga y descarga y modos de transporte prioritarios dentro de la ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
- 3 El Ayuntamiento, en su regulación tarifaria, podrá modular el precio/hora del estacionamiento en función del distintivo, etiqueta o clasificación ambiental del vehículo. Asimismo, en las zonas de estacionamiento







regulado podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.

### **Artículo 13. Atención ciudadana**

Toda la información relativa a la ZBE será publicada en la página web institucional del Ayuntamiento, habilitándose los canales de comunicación con los ciudadanos de consulta y gestión de trámites relativos a la ZBE. Entre estos canales, obligatoriamente se dotará el presencial, el telefónico y el telemático.





## **TÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 14. Régimen sancionador**

- 1 Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76 z3, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las ZBE.
  
- 2 El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establezcan en el proyecto técnico de ZBE.

### **Artículo 15. Infracciones y sanciones**

- 1 Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular, el incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de aquellos vehículos no autorizados.
  
- 2 Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.





- 3 Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.





## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

- 1 Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en otras Ordenanzas que contravengan o se opongan a lo establecido en la presente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

- 1 Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en materia del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el artículo 7 del Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el artículo 6 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, y los artículos 99 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 2 El Alcalde y la Junta de Gobierno Local determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:
  - Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
  - Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de esta Ordenanza que no tengan carácter normativo, en especial las autorizaciones municipales registrales limitadas de acceso, circulación y estacionamiento (alta en el Registro de Vehículos Autorizados), así como el ordenamiento del estacionamiento regulado.





- 3 Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.
- 4 El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid informará al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, o el competente en su defecto, así como al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente, sobre la ZBE establecida en su territorio, incluyendo, como mínimo, la delimitación y superficie de la ZBE, las medidas adoptadas, su calendario de desarrollo, y los indicadores obligatorios de seguimiento, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

En Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma digital.

COORDINADOR DE  
TRANSPORTES

Fdo.: Antonio Ramos Muñoz

DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: María Castillo Villalva

